



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre Niño "San Bartolomé"

N° 107 2020-DG-HONADOMANI-SB

59



Resolución Directoral

Lima, 29 de Julio de 2020

Visto, el Expediente N° 05813-20 y 05759-20, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato"*;

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento antes indicado, establece que *"El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00)"*;

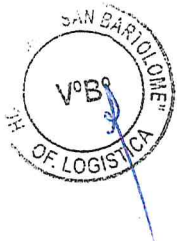
Que, asimismo el numeral 36.1, del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"*;

Que, el Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, en el artículo 165° - Procedimiento de resolución de contrato, en el numeral 165.5. *"La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad (...)"*;

Que, Con fecha 24 de abril de 2020, la empresa Medical Channel S.A.C. y el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" suscribieron el Contrato N° 037-2019-HSB, derivado de procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-HONADOMANI-SB (Primera Convocatoria), Adquisición de Guantes Descartables para el Servicio de Central de Esterilización del HONADOMANI-SB, por el monto de S/ 204,840.00 (Doscientos cuatro mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles);

Que, mediante Carta S/N, de fecha 12 de mayo de 2020, la empresa Medical Channel S.A.C. solicitó la resolución parcial del Contrato N° 037-2019-HSB, en razón a que debido a la situación que atraviesa nuestro país por la pandemia del COVID 19, ha habido un desabastecimiento mundial de guantes para examen, y debido a ello, el precio de las mismas se ha visto elevado en forma exponencial, siendo que el precio que se ofertó y por el cual se obtuvo la buena pro, no se condice con el precio actual de los bienes adjudicados;

Que, con correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2020 la Oficina de Logística remitió el Oficio N° 098-2020-OL-HONADOMANI-SB, en la cual solicitó a la empresa Medical Channel S.A.C. que la solicitud de resolución de contrato deberá ser debidamente sustentada y



acreditada con los documentos correspondientes que validen lo manifestado, en ese sentido con correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2020, la empresa Medical Channel S.A.C. remite la Carta S/N adjuntando la documentación sustentatoria que acredita su solicitud de resolución parcial del Contrato N° 037-2019-HSB;

Que, a mediante el Informe Técnico N° 018-2020-OL-HONADOMANI-SB, de fecha 18 de junio de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística se dirige al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, emitiendo opinión favorable respecto a la resolución parcial del Contrato N° 037-2019-HSB con la empresa Medical Channel S.A.C.;

Que, con Memorando N° 277-2020-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 17 de julio de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, emitió opinión favorable respecto a la Resolución Parcial del Contrato N° 037-2019-HSB, solicitando a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal y proyección del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 033-2020- OAJ-HONADOMANI-SB, de fecha 20 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que habiendo demostrado la empresa proveedora su imposibilidad de poder continuar con la ejecución del Contrato N° 037-2019-HSB, por la causal atribuible en el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concuerda con lo concluido por la Oficina de Logística, en cuanto a resolver parcialmente el Parcial del Contrato N° 037-2019-HSB;

Que, teniendo en cuenta que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades; y son emitidos por el órgano competente siendo su objeto física y jurídicamente posible, conforme se señala en el artículo 7° del Decreto Supremo 004-219-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con lo dispuesto por el artículo 197° de la ley precitada el cual señala que se ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, asimismo habiendo la Entidad con el procedimiento establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Viceministerial N° 021-2020-SA/DVMPAS, y del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Resolver parcialmente el Contrato N° 037-2019-HSB suscrito con la Empresa Medical Channel S.A.C., por la causal atribuible en el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, bajo el siguiente detalle:

Descripción	Cantidad Total	9°	10°	11°	12°
Guante para examen descartable talla M	400,000 Unidades	100000	100000	100000	100000
Guante para examen descartable talla S	320.000 Unidades	80000	80000	80000	80000
Guante para examen descartable talla L	80,000 Unidades	20000	20000	20000	20000

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución en el SEACE.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 107 2020-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 29 de Julio de 2020



Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del portal de la Institución, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"

[Firma]
M.C. CARLOS E. SANTILLAN RAMIREZ
Director General (e)
C.M.F. 19186 RNE 27489



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
Documento Autenticado

SRA. MONICA M. SANTILLAN RAMIREZ
Reg. Nº 30 JUL. 2020

CESR/ASL/IFLA/CEA/rwraf
c.c.
• OEA
• OAJ
• OL
• OEI
• Servicio de Central de Esterilización
• Archivo



PAGINA EM BLANCO

